

An aerial photograph of a coastline. The top left shows a dark, rocky shoreline. A wide, white, foamy surf line runs diagonally from the top left towards the bottom right. The water is a deep, dark green. A small boat is visible in the water near the bottom center. The background is a solid dark green color.

Diagnóstico normativo sobre la Planificación Espacial Marina en Colombia

Análisis y recomendaciones
para su fortalecimiento



Diagnóstico normativo sobre la Planificación Espacial Marina en Colombia

Análisis y recomendaciones para su fortalecimiento

Autores

Estefanía Rodríguez Valenzuela | Daniela Durán González | María Alejandra Medina García
Liliana Rodríguez Salamanca

Dirección ejecutiva

Katherine Arroyo Arce

Revisores internos

Jorge Arturo Jiménez Ramón | Juan Manuel Posada López | Juan Manuel Díaz Merlano
Kelly Rojas Correa

Coordinación editorial

Juan Manuel Posada López | Kelly Rojas Correa

Fotografías

©Fundación MarViva | ©Shutterstock

Diseño y diagramación

Ximena Díaz Ortiz

Fotografía de portada

Playas de Nuquí en Chocó. ©Sebastian Domenico en Shutterstock

ISBN

978-628-95620-4-0

Citar documento como

Rodríguez Valenzuela, E., Durán González, D., Medina García, M.A., Rodríguez Salamanca, L. (2024). Diagnóstico normativo sobre la Planificación Espacial Marina en Colombia. Análisis y recomendaciones para su fortalecimiento. Fundación Marviva, Bogotá D.C., Colombia. 35 pp.

Copyright 2024. Fundación MarViva.

Únicamente se permite la reproducción parcial o total de esta obra, por cualquier medio, con autorización escrita de la Fundación MarViva. Dicho uso debe hacerse solo para fines educativos e investigativos, citando debidamente la fuente.

Contenido

Introducción	3
1. ¿Qué se entiende por Planificación Espacial Marina?	4
2. Contexto internacional	5
2.1. Instrumentos internacionales	5
2.2. Casos de éxito y lecciones aprendidas	7
3. Análisis del contexto colombiano	13
3.1. Identificación de actores vinculados a la Planificación Espacial Marina	13
3.2. Marco constitucional y jurisprudencial	18
3.3. Marco legal nacional	19
3.3.1. Leyes	19
3.3.2. Decretos	23
3.3.3. Resoluciones	23
3.4. Políticas públicas	24
4. Ejercicios piloto de PEM en Colombia	26
5. Vacíos y brechas en la aplicación de la Planificación Espacial Marina en Colombia	27
6. Recomendaciones de fortalecimiento para alcanzar una Planificación Espacial Marina efectiva en el ordenamiento jurídico de Colombia	29
7. Síntesis de pasos a seguir	31
Documentos citados	32



Introducción

La regulación y la planificación del espacio marítimo se ha convertido en un asunto de alta prioridad a nivel mundial. La Planificación Espacial Marina (PEM), como se le conoce, permite organizar cuándo, dónde y cómo se llevan a cabo las actividades humanas en el mar, para asegurar que sean lo más eficientes y sostenibles posible (Díaz Merlano y Jiménez Ramón, 2021). No obstante, en Colombia no se ha desarrollado aun un marco normativo sólido y coherente que permita implementar la PEM de manera efectiva.

Si bien a nivel nacional se cuenta con un desarrollo regulatorio referente al ordenamiento territorial y marino, la normatividad vigente está dispersa y desactualizada con respecto a los distintos usos que convergen en los espacios marino-costeros. Adicionalmente, a la fecha no existe una entidad rectora en la materia que integre la toma de decisiones.

Con base en lo anterior, el presente documento tiene como objetivo describir y analizar el marco jurídico e institucional relacionado con esta temática, para proponer estrategias de fortalecimiento conducentes a implementar un modelo eficiente, incluyente y participativo de la PEM en Colombia.

Para ello, en primer lugar, se define la PEM, dadas las variadas referencias que se tienen a nivel normativo; posteriormente, se describe el contexto regulatorio a nivel internacional y se analiza el marco jurídico-institucional nacional en Colombia. Finalmente, se identifican algunos vacíos normativos existentes y se proponen recomendaciones para superarlos.

1. ¿Qué se entiende por Planificación Espacial Marina?

Desde MarViva, en conformidad con los preceptos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) (Ehler y Douvère, 2009), la PEM se concibe como un enfoque integrador y multisectorial para la gestión de las diferentes actividades que confluyen en el mar y su relación con la protección y conservación de los ecosistemas. En ese sentido, está diseñada para optimizar la toma de decisiones encaminadas a asegurar el mejor manejo de los recursos disponibles, considerando escenarios de usos múltiples, conciliando aquellos que son compatibles y limitando los que son perjudiciales o incompatibles (Díaz Merlano y Jiménez Ramón, 2021). Bajo esta perspectiva, es posible interrelacionar las diferentes actividades, regulaciones, recursos marinos y costeros y los usuarios que los aprovechan para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los usos que coexisten.

Por otra parte, el concepto de PEM promovido por la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la UNESCO, establece que: “Es un proceso público para analizar y asignar la distribución espacial y temporal de las actividades humanas en zonas marinas para alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales que normalmente se especifican por medio de un proceso político” (Ehler y Douvère, 2009). En respuestas a derechos de petición solicitados por MarViva en el año 2021, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR) y la Dirección General Marítima (DIMAR), instituciones relacionadas con la PEM en Colombia, concuerdan en que este es el concepto más aceptado y aplicable. Esto repercute en el alcance que se le ha dado a la PEM, pues no se le ha reconocido como un verdadero método para compatibilizar y ordenar armónicamente todos los usos que confluyen en el medio marino y costero.

Según explica el INVEMAR en su respuesta al derecho de petición mencionado arriba, el concepto de PEM ha sido meramente accesorio al de Manejo Integrado de Zonas

Costeras (MIZC), pues esta última ha sido la metodología predominante que ha orientado la organización de las actividades en los litorales colombianos. El MIZC se ha concebido como un proceso holístico, dinámico y participativo, mediante el cual se toman decisiones para el uso sostenible y la protección de la zona costera y sus recursos, con miras a alcanzar metas establecidas en cooperación con grupos de usuarios y autoridades nacionales, regionales y locales (Alonso et al., 2003). El MIZC analiza las implicaciones del desarrollo, los conflictos de uso y las relaciones entre los procesos biofísicos y las actividades humanas en la zona costera (Knecht y Archer, 1993; Cicin-Sain y Knecht, 1998).

Por su parte, la PEM es un proceso público, que adopta un enfoque global, espacial y temporal, diferente a otras medidas de protección y gestión, que suelen centrarse solo en un lugar o actividad (UNESCO-COI/Comisión Europea, 2021).

Desde hace décadas la gestión de las áreas marinas y costeras se solía emprender desde enfoques espaciales variados, cada uno con propósitos, metodologías y marcos institucionales particulares, la mayoría de ellos orientados a una gestión sectorial individual. En la mayoría de los casos, estos procesos no integrales dieron origen a conflictos intersectoriales y generaron impactos considerables sobre los hábitats marino-costeros, los recursos pesqueros, la calidad de las aguas, las actividades turísticas y el bienestar de las comunidades costeras. Es por ello que surgen el MIZC y la PEM como procesos integradores para procurar una gestión ordenada y lo más armónica posible de las actividades humanas en el espacio marino-costero. No es el propósito de este documento ahondar en las diferencias entre el MIZC y la PEM, ya expuestas en un documento publicado anteriormente por MarViva (Díaz Merlano y Jiménez Ramón, 2021). No obstante, más adelante se ahondará en las implicaciones que tiene adoptar el MIZC, en lugar de la PEM, para ordenar el territorio marino-costero.

2. Contexto internacional

2.1. Instrumentos internacionales

A continuación, se describen los principales instrumentos que se encuentran vigentes y contienen algunas disposiciones relacionadas con la PEM. Es importante aclarar que actualmente no existe un tratado o convención vinculante que aborde específicamente el enfoque de la PEM (p. ej. definiciones, metodologías, directrices de buenas prácticas, etc.); no obstante, los instrumentos que se describen a continuación establecen algunas figuras jurídicas o lineamientos relevantes en la materia.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)

Esta convención, fue el primer instrumento internacional enfocado en regular los usos de los

océanos a través del establecimiento de figuras jurídicas que permitieran zonificar, asignar derechos de soberanía y reglamentar algunas áreas específicas de las aguas territoriales de cada Estado (Naciones Unidas, 1982). Allí se instituyó el concepto de línea de base para definir la extensión de las aguas jurisdiccionales de cada Estado, y se estableció que los Estados costeros tendrían soberanía y derecho de uso exclusivo en ellas, así como en los fondos y el subsuelo marino bajo ellas. Vale la pena aclarar que existen tres tipos de línea de base: normal, recta y archipelágica (Figura 1). Cada país adopta la línea de base más conveniente según la configuración y el tipo de litoral que posea.

En concreto, la CONVEMAR reguló el uso del medio marino a través de la creación de figuras de ordenamiento tales como las aguas interiores, el mar territorial, la zona

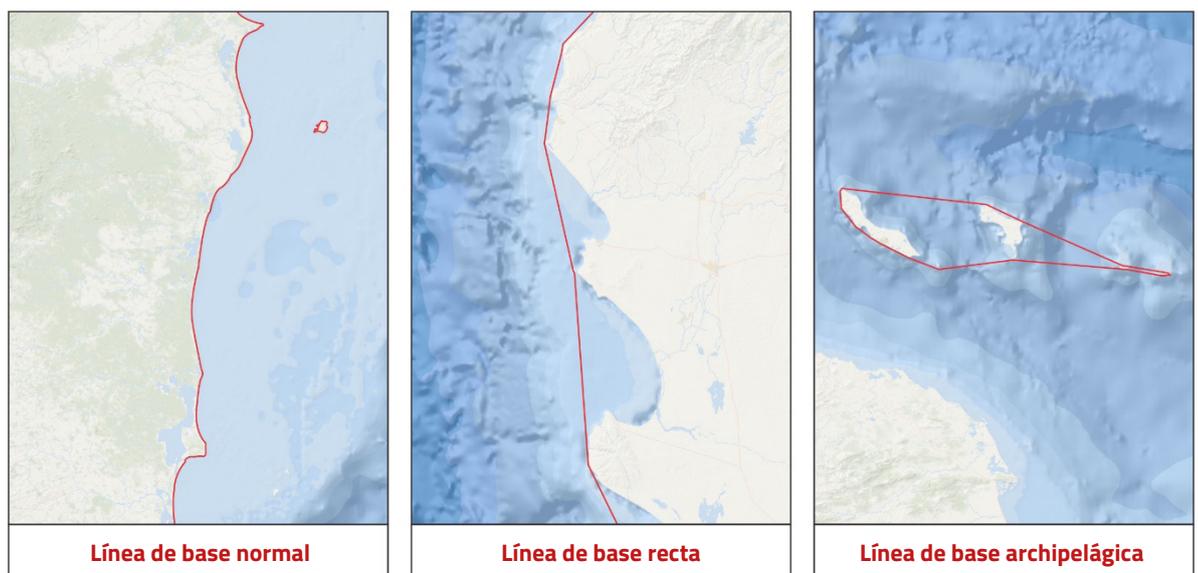


Figura 1. Líneas de base normal, recta y archipelágica. Fuente: elaboración propia

económica exclusiva (ZEE), la zona contigua y alta mar (Figura 2). Las aguas interiores son las que se encuentran entre la línea de costa y las líneas de base, en las cuales el Estado ribereño goza de soberanía total, mientras que en los demás espacios marítimos, los demás Estados gozan de ciertos derechos.

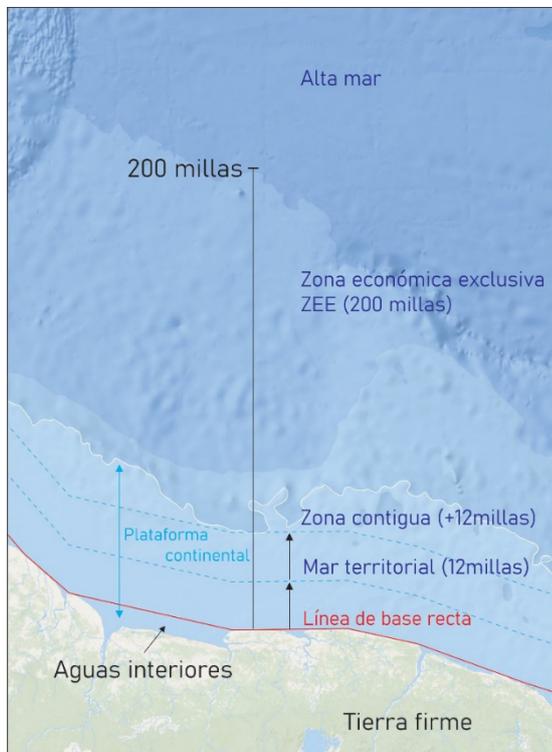


Figura 2. Figuras de ordenamiento en el ámbito marino-costero contempladas en la CONVEMAR. Fuente: elaboración propia

Así, el mar territorial corresponde al cuerpo de agua que abarca las primeras 12 millas contadas desde la línea de base. En el mar territorial, cada Estado puede ejercer su soberanía, es decir, aplicar su regulación doméstica respecto al uso de los recursos naturales.

Por otra parte, la zona contigua es un área de no explotación, amortiguadora o *buffer* que abarca un espacio de 12 millas náuticas contadas a partir del límite exterior del mar territorial. Dentro de esta zona, el Estado únicamente puede tomar medidas para hacer valer sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración y normas sanitarias.

La ZEE es un área adyacente del mar territorial que puede extenderse hasta las 200 millas náuticas, contadas desde las líneas de base de los mares territoriales. Dentro

de esta zona, los Estados costeros pueden explotar la columna de agua, el fondo marino y el subsuelo; es decir, ejercer derechos de soberanía sobre los recursos asociados a la actividad económica, bajo los límites del principio del uso óptimo de recursos vivos. Por último, se definió la alta mar como la columna de agua más allá de las ZEE, donde ningún Estado tiene soberanía y sus recursos son de uso común, en concordancia con el principio de libertad de los océanos.

Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB)

Este convenio (Naciones Unidas, 1992) estipula entre otros alcances que los Estados parte deben elaborar directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad. Para lograrlo, se contempla que los Estados deben promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas. Asimismo, contempla que los Estados tienen el deber de rehabilitar los ecosistemas degradados mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.

De esta manera, el CDB se incorporó en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 165 de 1994, dando como resultado la expedición de la Política Nacional de Biodiversidad en 1995, la posterior formulación de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad (PNGIBSE) en 2012 y la construcción del Plan de Acción de Biodiversidad 2016 – 2030. No obstante, ninguno de esos instrumentos ha considerado el enfoque PEM, o incluido objetivos o acciones concretas relacionadas.

Recientemente, en el 2022, y con el objetivo de reducir las amenazas a la biodiversidad, la Meta 1 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal 2030, incorporó la necesidad de *garantizar que todas las zonas estén sujetas a planificación espacial participativa integrada que tenga en cuenta la biodiversidad y/o procesos de gestión eficaces que aborden el cambio en el uso de la tierra y los océanos, a fin de que la pérdida de zonas de suma importancia para la biodiversidad, incluidos los ecosistemas de gran integridad ecológica, se acerque a cero para 2030, respetando al mismo tiempo los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.*

2.2. Casos de éxito y lecciones aprendidas

En esta sección se analizan algunos casos exitosos de procesos de PEM, con el objetivo de identificar las

principales estrategias de formulación e implementación de un proceso de ordenamiento de este tipo. Con base en estas experiencias, se pretende igualmente extraer lecciones aprendidas que sean de utilidad para el contexto colombiano.

Caso 1: Golfo de Guayaquil

Descripción del caso

El golfo de Guayaquil, que abarca parte del mar territorial de Ecuador y Perú, recientemente fue objeto de un estudio por parte de la COI de la UNESCO para evaluar la compatibilización de los usos que allí convergen y crear proyecciones de escenarios de PEM. La hoja de ruta del proceso de planificación de esta área inició con un análisis de las normativas de planificación u ordenamiento y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030.

El proceso de PEM inició con un análisis de las distintas políticas públicas sectoriales asociadas a ordenamiento territorial, marítimo, cambio climático, aprovechamiento sostenible de recursos naturales y de planificación existentes, al tiempo que propuso mecanismos para alinearlas en un horizonte común. El propósito de este estudio era elaborar una guía técnica para la revisión y posterior actualización del marco normativo que han expedido ambos países sobre la gestión y la planificación espacial de sus mares y espacios costeros.

En este contexto, la COI elaboró tres escenarios de PEM, teniendo en cuenta las posibles demandas futuras de uso, incluyendo:



Los tres escenarios que se proyectaron fueron: tendencial, conservacionista e integrado (COI-UNESCO, 2021). Bajo el escenario tendencial, cada sector seguiría persiguiendo sus objetivos, realizando sus actividades y formulando demandas de espacio sin aplicar un enfoque multisectorial y basado en los ecosistemas. En el escenario conservacionista, los objetivos ambientales serían la máxima prioridad y todos los demás sectores tendrían limitaciones e incluso algunas prohibiciones hacia proyectos relacionados con explotación de gas y petróleo y maricultura en áreas protegidas.

Finalmente, el escenario integrado representa una situación de equilibrio entre los objetivos sectoriales y ambientales, de conformidad con un enfoque multisectorial y basado en los ecosistemas, con inversiones en economía azul y oportunidades de usos múltiples. Los datos geoespaciales que conformaron cada uno de los escenarios fueron revisados por actores interesados, mediante cinco consultas públicas virtuales. Aunque la COI no manifiesta cuál de los escenarios debería ser implementado, señala que ambos países deben coordinarse para proteger el golfo de Guayaquil y los servicios ecosistémicos que provee.

Elementos valiosos para replicar y mejorar

Construcción transfronteriza de escenarios de planificación con proyección futura

Tanto Perú como Ecuador se han comprometido a desarrollar iniciativas binacionales centradas en la protección de este golfo y sus ecosistemas y recursos comunes como: playas, recursos pesqueros, manglares y arrecifes de coral. Esto es positivo, pues les da un alcance regional a las iniciativas de PEM e identifica cuáles son los aspectos en los que coinciden y se distinguen ambos países a nivel regulatorio (DIHIDRONAV, s.f.).

Otra ventaja de los escenarios de PEM propuestos es que se proyectan a futuro y analizan todos los cambios de dinámicas de los recursos, los ecosistemas y las ventajas y desventajas que ello traería para los distintos usuarios. Además, estos escenarios se analizarán al interior de cada país, para establecer cuál es el escenario más favorable y conciliarlo luego, a través de un taller binacional que permita validar qué tan compatibles son y así fijar una política pública que trace la hoja de ruta de implementación (COI-UNESCO, 2021).

Formulación de escenarios futuros considerando distintas variables

Los diferentes escenarios de planificación futura facilitan a los usuarios de los espacios marinos y costeros dimensionar el impacto que generan en el ecosistema y en otros sectores de gran importancia para la economía nacional. Esto permite a los tomadores de decisión contar con una guía concreta de qué pasaría si se prioriza uno u otro uso y las repercusiones que ello traería consigo en el mediano y largo plazo sobre los recursos compartidos.

Promoción de coordinación entre autoridades

En Perú y Ecuador, al igual que en Colombia, las facultades relacionadas con el ordenamiento de los espacios marinos y costeros son descentralizadas. Por este motivo, la COI UNESCO recomendó que debiese facilitarse un diálogo fluido entre las autoridades marítimas, ambientales y de planificación para lograr una toma de decisiones coordinada al momento de hacer efectivas las recomendaciones de la COI.

Lecciones aprendidas para el caso colombiano

En Colombia es importante que el ejercicio de PEM se diseñe teniendo en cuenta una perspectiva transfronteriza, que proteja de forma integral los servicios ecosistémicos que existen a nivel regional y a las especies migratorias vulnerables. Esto sería de utilidad para identificar aquellas presiones antropogénicas en las fronteras sobre las cuales se deben tomar medidas urgentes de compatibilización de usos, en aras de consolidar un ordenamiento marino costero sostenible.



Caso 2: Bélgica¹

Descripción del caso

En el año 2014, Bélgica generó el “Plan Espacial Marítimo para la parte belga del Mar del Norte 2014-2020” (Royal Decree, 2014), el cual considera y armoniza los usos que generalmente confluyen en los espacios marinos y costeros: transporte marítimo, actividades portuarias, extracción de minerales, pesca, acuicultura, protección de los recursos naturales, investigación científica, actividades comerciales e industriales. La integración y compatibilización de usos adoptada por vía normativa a través de un decreto real, busca asegurar la implementación de las acciones mediante la asignación de un presupuesto anual (COI-UNESCO, s.f).

Posteriormente, se adoptó otro decreto para promover un ordenamiento marino basado en la PEM para el periodo 2020-2026 (Royal Decree, 2019), con el objetivo de actualizar la anterior normativa y construir nuevas proyecciones sobre los usos reglamentados.

Elementos valiosos para replicar y mejorar

Base legal existente para dar viabilidad al proceso de PEM

La base jurídica establecida mediante los decretos reales expedidos permitió que se desarrollaran medidas de ordenamiento concretas en las regiones marinas bajo jurisdicción belga, con la participación de las distintas autoridades y sectores involucrados, al contar también con recursos públicos para la ejecución de las distintas actividades y reuniones de las mesas de trabajo.



Oostende, Bélgica. ©Christian Lue en Unsplash

¹ Esta regulación se armoniza con la Directiva 89 (2014) de la Unión Europea, que estipula algunos lineamientos generales a los Estados miembros para iniciar procesos de PEM.

Proceso de consulta previo de carácter amplio y participativo

El proceso nacional de PEM se caracterizó por facilitar dos consultas informales, que tenían como propósito tomar insumos desde los distintos sectores para construir la primera propuesta de PEM. Este tipo de acciones, en las que participa la ciudadanía y a los distintos grupos de interés a través de un proceso democrático informado, garantiza que exista legitimidad en la posterior normativa que adopta las medidas de PEM.

Análisis profundo de usos marinos

En ambos decretos se destaca la reglamentación de los siguientes usos:

- Producción de energía renovable en alta mar
- Patrimonio cultural subacuático

Estos usos adquieren importancia, más aún cuando en el marco de la reunión número 26 de la Conferencia de las Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CoP26), Colombia suscribió el compromiso de adoptar medidas para promocionar la generación de energía renovable en alta mar. Además, sobre el patrimonio subacuático, es vital que Colombia proteja sus fondos marinos y subsuelos, pues se sabe que estos actúan como sumideros de carbono y son ecosistemas estratégicos en las acciones de mitigación del cambio climático. Esto puede ser útil al momento de identificar y zonificar las áreas permitidas para actividades de dragado o pesca de arrastre, que actualmente se permiten en el ordenamiento colombiano.

Proceso de PEM dinámico y actualizable

El más reciente decreto real adoptado por Bélgica incluye una disposición que obliga al gobierno a revisar y actualizar el escenario de PEM adoptado cada seis años, además de reiterar que este último es legalmente vinculante.

Lecciones aprendidas para el caso colombiano

Es importante resaltar que el proceso de PEM en Bélgica tomó varios años. Inició en el 2017 con la formulación del plan 2020-2026. Estos procesos toman mucho tiempo debido al esfuerzo de planeación y concertación multisectorial que requieren. En el contexto colombiano, esto debe tenerse en cuenta al momento de iniciar un proceso de PEM, pues tan solo la fase de planificación puede tomar tres años.

Otro elemento para tener en cuenta es la consulta transnacional que debió surtir Bélgica para la expedición de los decretos, con el objetivo de involucrar a los países colindantes en el proceso de toma de decisiones. Bélgica hizo consultas acerca de su borrador de legislación con las jurisdicciones limítrofes, con el fin de evaluar la compatibilización de usos en las zonas fronterizas.

Asimismo, el gobierno belga armonizó los decretos reales de PEM con los marcos regulatorios y los planes que existían a nivel regional, en aras de lograr una coherencia normativa, por lo que en el proceso colombiano se debe tener en cuenta los avances de la PEM en la región, para alinearlos con la normativa nacional.

Caso 3: Nueva Zelanda

Descripción del caso

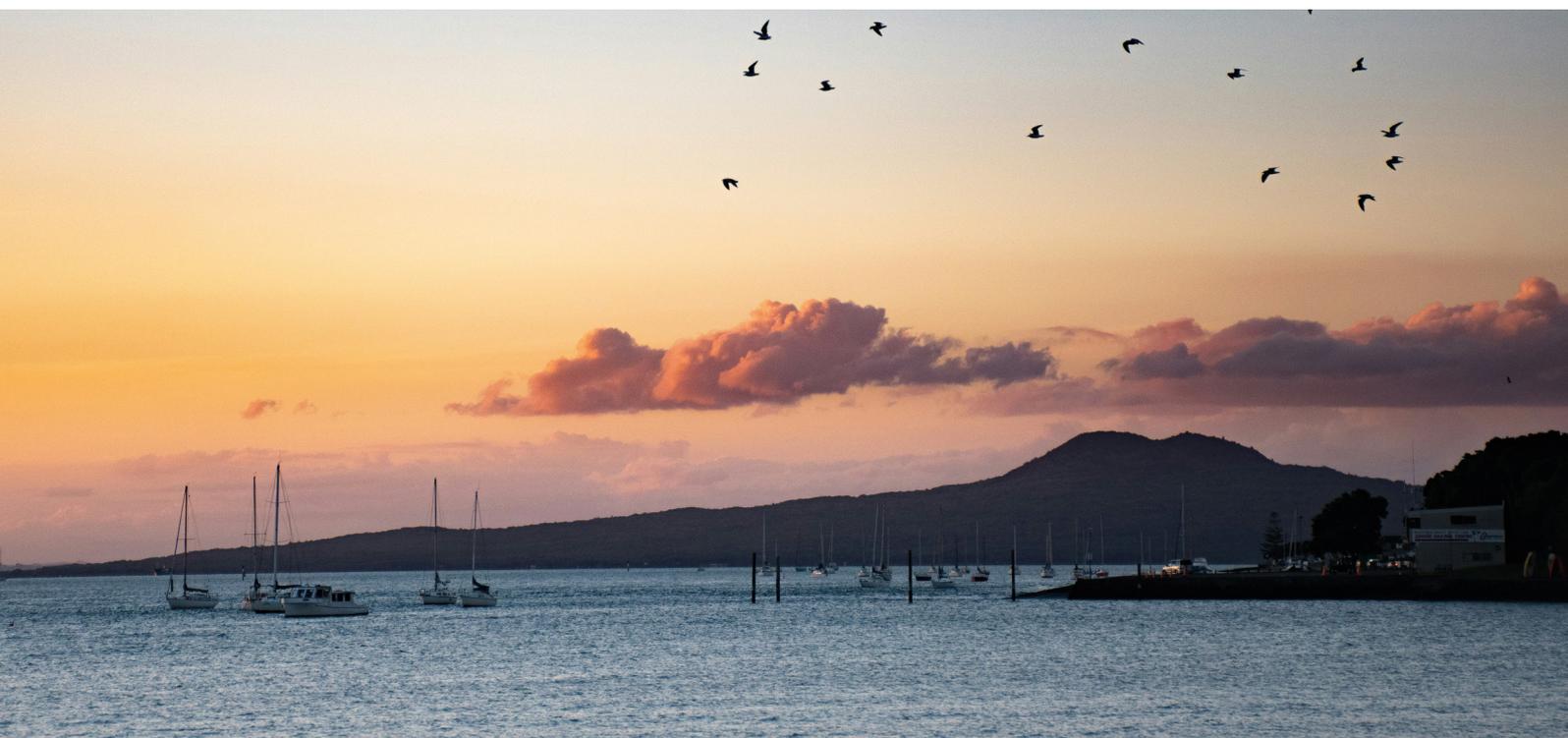
En Nueva Zelanda existe un proyecto gubernamental para ordenar el golfo de Hauraki. Este proyecto tiene como objeto mapear las actividades y usos del océano, para proponer un esquema para su organización. Para lograrlo, se conformaron mesas interinstitucionales de trabajo, integradas por tomadores de decisión, comunidades, sectores productivos e investigadores.

Algunos de los principales temas que discutieron las mesas incluyeron: la sostenibilidad de los stocks pesqueros, la calidad del agua y las cuencas de captación, la acuicultura, la biodiversidad y la bioseguridad y el golfo accesible (la capacidad de las personas para acceder al golfo en igualdad de condiciones). Los miembros de las mesas se esforzaron por acordar una visión de PEM y una definición del problema sobre la misma; luego se centraron en el desarrollo de soluciones a los problemas identificados (COI-UNESCO, s.f).

Elementos valiosos para replicar y mejorar

La PEM es un proceso esencialmente colaborativo

El golfo de Hauraki se caracteriza por ser una de las zonas más conflictivas respecto a los usos existentes, ya que los usuarios han aprovechado los recursos sin considerar sus impactos en los demás sectores. Además, se sabe del deterioro en la calidad del agua, la contaminación y la disminución de los stocks pesqueros. Por esta razón, las mesas de trabajo que se constituyeron para elaborar una hoja de ruta para la PEM lograron un acuerdo multisectorial a través de un proceso de concertación basado en las problemáticas comunes.



Golfo de Hauraki, Nueva Zelanda. © Look Up Look Down Photography en Unsplash

Los procesos de PEM pueden ser útiles para establecer un plan de investigación prioritario para el futuro

El proceso de negociación multisectorial de PEM contó con un importante componente investigativo, que permitió tomar decisiones sustentadas en la información disponible. La presencia de investigadores y de la academia en las mesas de trabajo garantizó que también se identificaran vacíos técnicos que requerían atención por parte de las instituciones. De este modo, en el proceso de concertación se generaron garantías tanto a nivel institucional como financiero, y se dispusieron los recursos necesarios para atender los vacíos de información que impedían consolidar el proceso.

Distribución equitativa de beneficios

La distribución justa y equitativa de los beneficios que se genera a partir del uso de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos debe verse reflejada en los procesos de PEM, asegurando que los diferentes usuarios y sectores tengan acceso a éstos, para evitar cualquier clase de acaparamiento. Esto cobra vital importancia en el contexto colombiano, en el que históricamente ha existido la concentración de ciertos usos en algunos territorios por parte de los actores económicamente más poderosos.

Lecciones aprendidas para el caso colombiano

Es importante que los procesos de PEM cuenten desde un comienzo con un respaldo jurídico sólido, que permitan dar viabilidad a la implementación de las distintas medidas. En el caso del golfo de Hauraki, pese a que se agotó la fase inicial de la elaboración de un plan que está pendiente de aprobación, no existe un instrumento normativo que garantice su implementación o réplica a nivel nacional.

3. Análisis del contexto colombiano

Se presenta a continuación un resumen de los actores institucionales y escenarios relevantes de integración que existen sobre la temática en Colombia; el marco constitucional y jurisprudencial y el marco normativo existente hasta el momento que puede alinearse con el enfoque de PEM que propone MarViva.

3.1. Identificación de actores vinculados a la Planificación Espacial Marina

Las funciones asociadas a la PEM en Colombia se encuentran dispersas en distintas entidades del Estado (Cuadro 1), incluyendo las relacionadas con el

ordenamiento territorial, la ordenación de las playas, la regulación portuaria y naval, la planeación estratégica nacional y municipal y la reglamentación de usos en las áreas protegidas. Así, existen al menos 17 entidades de nivel nacional, además de las 13 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) con competencias o funciones directas sobre la zona costera y el mar en el país, lo que representa un reto enorme para articular y trabajar bajo el principio de coordinación y colaboración que establece la Constitución Política de Colombia y las normas de la función pública. **El hecho de que no exista una autoridad rectora para la PEM a nivel nacional plantea un obstáculo significativo para su implementación efectiva.** Además, también se identifica un reto inicial de las diferentes instituciones cuyas competencias se solapan en el ordenamiento marino, pues hasta el momento no se ha logrado consolidar un esquema de articulación efectivo.

Lo anterior, aunado a que hasta ahora la gestión marina en Colombia no ha incluido todos los usos significativos del mar, tiene como consecuencia que no se hayan aprovechado las oportunidades de mejorar dicha gestión mediante la PEM. En tal sentido, esta última no se limita a la asignación de medidas típicamente espaciales, sino que permite promover el desarrollo de una gobernanza marino-costera integral (UNESCO-COI/Comisión Europea, 2021). Con ello, se alcanzarían objetivos medioambientales, sociales y económicos, acordados mediante procesos estratégicos, amplios y participativos, ofreciendo una vía para la mejora sustancial en el uso sostenible de los recursos.

El Cuadro 1 relaciona las principales entidades de nivel nacional que tienen a su cargo alguna función o competencia relacionada con temas marinos o costeros y que deberían considerarse en un eventual proceso de PEM en Colombia. Cada una ha sido clasificada según su rol y relevancia, como un ejercicio preliminar de identificación de actores claves para ello.



Marlin rayado (*Tetrapturus audax*) en el pacífico.
©Wildestanimal en Shutterstock

Cuadro 1. Instituciones clave con alguna competencia o función relacionada con el territorio marino y/o costero, susceptible de ser considerada en un proceso de PEM en Colombia. Fuente: Elaboración Propia

ENTIDAD	FUNCIONES	CLASIFICACIÓN POR RELEVANCIA	ROL(ES)
Comisión Colombiana del Océano (CCO)	Proponer al Gobierno Nacional la Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC), para su administración y Desarrollo Sostenible, efectuando la coordinación interinstitucional e intersectorial necesaria, siguiendo las directrices del señor presidente de la República (Decreto 347 de 2000).	Muy relevante	Asesor
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Planificar el desarrollo del país a través de la coordinación, diseño y apoyo en la formulación de políticas públicas y la planificación del presupuesto de los recursos de inversión.	Muy relevante	Coordinador de política
Comisión de Ordenamiento Territorial (COT)	Evaluar, revisar y sugerir al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio (Art. 4, Ley 1454 del 2011).	Muy relevante	Asesor
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente)	Orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones de recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación.	Muy relevante	Formulador de política
Armada Nacional - Cuerpo de Guardacostas	Contribuir a la defensa de la soberanía nacional, controlar la pesca, efectuar labores de asistencia y rescate en el mar, proteger el medio marino contra la contaminación, los buques y a sus tripulaciones, contribuir al mantenimiento del orden interno, colaborar en las investigaciones oceanográficas e hidrográficas, controlar el tráfico marítimo, colaborar en todas aquellas actividades legítimas que los particulares y organismos del Estado realicen en el mar.	Muy relevante	Autoridad de carácter nacional
Dirección General Marítima (DIMAR)	Asesorar al Gobierno en la adopción de políticas y programas relacionados con las actividades marítima; dirigir, regular, controlar y promover el desarrollo de la Marina Mercante, la investigación científica marina y el aprovechamiento de los recursos del mar; coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo. su jurisdicción.	Muy relevante	Autoridad Marítima Nacional
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT)	Formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que promueven la competitividad, la integración y el desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, la pequeña, la mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo.	Relevante	Formulador de política

ENTIDAD	FUNCIONES	CLASIFICACIÓN POR RELEVANCIA	ROL(ES)
Ministerio de Transporte (MinTransporte)	Formula las políticas del Gobierno Nacional en materia de tránsito, transporte y la infraestructura de los modos de su competencia, así como los planes modales de transporte y su infraestructura con el apoyo de las entidades ejecutoras, las entidades territoriales y la Dirección General Marítima.	Relevante	Formulador de política
Ministerio de Minas y Energía (MinEnergía)	Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.	Relevante	Formulador de política
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MinAgricultura)	Formular y dirigir las políticas, planes, programas y proyectos que se requieren para el desarrollo de los sectores agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.	Relevante	Formulador de política
Ministerio de Defensa Nacional (MinDefensa)	Formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática.	Relevante	Formulador de política
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MinVivienda)	Definir e implementar la política pública a través de programas y proyectos que articulen el acceso al agua, saneamiento básico, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, gestión integral del recurso hídrico, soluciones de vivienda y la sostenibilidad, adaptados a las necesidades de los territorios para mejorar la calidad de vida de la población.	Relevante	Formulador de política
Parques Nacionales Naturales (PNN)	Administra y manejar del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.	Relevante	Autoridad administrativa en los parques nacionales y coordinador del SINAP
Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)	Apoyar técnicamente la consolidación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Unidades Ambientales Costeras (POMIUAC), identificar y priorizar portafolio de áreas protegidas en su jurisdicción y reglamentación de los usos permitidos.	Relevante	Autoridad Ambiental de carácter regional
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Evaluar, realizar el seguimiento y aplicar las sanciones correspondientes de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del MinAmbiente, de conformidad con la ley y los reglamentos.	Relevante	Autoridad Ambiental de carácter nacional
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)	Dirigir y coordinar los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia.	Relevante	Autoridad de acuicultura y pesca de carácter nacional

ENTIDAD	FUNCIONES	CLASIFICACIÓN POR RELEVANCIA	ROL(ES)
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	Identificar zonas de exploración y explotación de hidrocarburos <i>offshore</i> para celebrar y administrar contratos y convenios, así como para verificar la implementación del marco normativo vigente.	Relevante	Asesor técnico para la formulación de política en materia de explotación de hidrocarburos.
Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)	Autorizar la construcción de megaproyectos e infraestructura, portuaria en ecosistemas marinos y costeros	Relevante	Ejecutor de proyectos para el diseño, construcción y administración de infraestructura pública de transporte.
Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP)	Desarrollar investigación dirigida a la producción de información y conocimiento del Chocó Biogeográfico que fundamente la toma de decisiones y las políticas públicas nacionales, regionales y locales en materia ambiental y de desarrollo sostenible.	Relevante	Apoyo Técnico y Científico del MinAmbiente en los temas de su competencia.
Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (INVEMAR)	Realizar investigación básica y aplicada de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en los litorales y ecosistemas marinos y oceánicos del país para la formulación de políticas, la toma de decisiones y la elaboración de planes y proyectos de manejo sostenible, recuperación y mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos.	Relevante	Apoyo Técnico y Científico del MinAmbiente en los temas de su competencia.
Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)	Regular y ejecutar acciones geográficas, cartográficas, agrológicas, geodésicas y catastrales para el desarrollo del territorio nacional.	Poco relevante	Asesor técnico en materia de información geográfica, catastral y agrológica.
Departamentos	Establecer directrices para el ordenamiento de su territorio; determinar los escenarios de uso y ocupación del espacio; definir las políticas de asentamientos poblacionales y centros urbanos; orientar la localización de infraestructura; integrar y orientar la proyección espacial de los planes sectoriales departamentales, los de sus municipios y entidades territoriales indígenas y articular sus políticas, directrices, estrategias, planes, programas y proyectos mediante la adopción de planes de ordenamiento territorial.	Poco relevante	Autoridad de carácter territorial.
Municipios	Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio; reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales; optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.	Poco relevante	Autoridad de carácter territorial.

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico en materia de planificación y ordenamiento territorial en Colombia ha estado enfocado **en el territorio continental**, sin que ello signifique que el territorio “marítimo” no haya sido objeto de procesos de ordenamiento o planificación desde el punto de vista sectorial e incluso desde una perspectiva estratégica como por ejemplo la seguridad y la defensa nacional.

En tal sentido, para el caso de las entidades territoriales (Departamentos y municipios) y de acuerdo con la Ley 1454 del 2011, artículo 29, numerales 2 y 3, las competencias en materia de ordenamiento territorial se circunscriben a su jurisdicción, es decir, el territorio **por encima de la línea de más alta marea** donde ellas realizan sus procesos de ordenamiento del suelo urbano, suelo rural, suelo de expansión y suelo de protección, en los respectivos instrumentos de planificación (Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con el número de habitantes que tenga dicho territorio).

Tanto gobernaciones como municipios, así como el MinVivienda han sido incorporados en este ejercicio dada la influencia y los impactos positivos y/o negativos que éstos generan sobre la línea costera y/o el mar. Ante un eventual proceso de PEM en el país, es clave incorporar las visiones, enfoques y actividades que implementan en el marco de sus competencias para lograr una planificación y un manejo integral del territorio marino con el fin de garantizar la conectividad y la funcionalidad de la base natural que sustenta todas las actividades que se llevan a cabo y reconocer la interdependencia del sistema tierra-mar.

Así las cosas, de las 23 instituciones relacionadas en el Cuadro 1, seis fueron clasificadas como *muy relevantes* (Comisión Colombiana del Océano, Departamento Nacional de Planeación, Comisión de Ordenamiento Territorial, Ministerio de Ambiente, Armada Nacional – Cuerpo de Guardacostas y Dirección General Marítima), por su rol específico de formulador/coordinador de Política, Autoridad Militar o Marítima y Asesor con funciones explícitas sobre el territorio o actividades marítimas.

En cuanto a las entidades *relevantes*, se identificaron 14, seis de las cuales son ministerios con el rol de formuladores de política, cuatro son autoridades de

distinta índole (ambiental administrativa nacional, acuícola y pesquera, ambiental nacional y ambiental regional y tres más cuyo rol está orientado al apoyo técnico para la formulación de políticas (1) y para la investigación científica (2).

Finalmente, tres entidades fueron catalogadas como *poco relevantes*. Entre ellas se encuentran los departamentos y municipios, así como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); los dos primeros sin funciones y jurisdicciones directas en el mar y el IGAC generando y administrando información cartográfica para la toma de decisiones.

Con base en lo anterior, queda claro que Colombia no cuenta con una única entidad responsable de la planificación y el ordenamiento de las actividades que se realizan tanto en el mar como en las costas, y el reto que se tiene es justamente coordinar y articular las distintas competencias, procesos, aprendizajes y lecciones para generar un enfoque prospectivo como la PEM para asegurar un manejo efectivo de los espacios marinos y costeros.

La Comisión Colombiana del Océano, una oportunidad como organismo integrador

Originalmente llamada Comisión Colombiana de Oceanografía, fue creada en 1969 como un organismo de carácter permanente asesor y consultivo del Gobierno Nacional en materia de política oceanográfica y sus disciplinas científicas y técnicas para coordinar los esfuerzos de investigación del mar.

Después de 30 años de trabajo técnico, científico y de coordinación entre la academia, los gremios pesqueros y mercantes y la Armada Nacional, fue reestructurada a lo que se conoce hoy como Comisión Colombiana del Océano (CCO), mediante el Decreto 247 de 2000, para ser el *órgano intersectorial de asesoría, consulta, planificación y coordinación del Gobierno Nacional en materia de Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC) y sus diferentes temas conexos, estratégicos, científicos, tecnológicos, económicos y ambientales relacionados con el desarrollo sostenible de los mares colombianos y sus recursos.*

Conformada por las principales entidades de Gobierno, en cabeza de sus Ministros o Viceministros, así como

de los directores de varias instituciones adscritas a los ministerios y representantes de la academia, sectores productivos y ONG, que tienen alguna función y/o competencia en temas marinos o costeros. **La CCO sirve de foro de concertación e integración de las políticas sectoriales relacionadas con el uso, desarrollo y conservación de los espacios oceánicos y costeros, para consolidar la Política Nacional respectiva.**

Adicionalmente, diseña e implementa estrategias para articular las políticas sectoriales de uso y aprovechamiento de los espacios oceánicos y costeros y sus recursos con la política ambiental. En coordinación con los ministerios de Relaciones Exteriores y de Ambiente, la CCO es también el Punto Focal Nacional Técnico ante los organismos internacionales que promueven el desarrollo sostenible, el uso, la conservación y el estudio de los espacios oceánicos y costeros.

Recientemente, la composición de la CCO fue modificada mediante el Decreto 210 de 2023 (Art. 1), quedando conformada por las siguientes entidades: Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien la preside; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Minas y Energía; Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; Ministerio de Educación Nacional; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Transporte; Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación; Armada Nacional; Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien podrá delegar en uno de los subdirectores; Dirección General Marítima (DIMAR); Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN); Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR); Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC); un representante del sector productivo marino, designado por los demás integrantes de la CCO; un representante de las ONG de carácter ambiental, designado por los demás integrantes de la CCO.

En síntesis, la CCO es una instancia muy relevante a la hora de convocar y/o articular a las instituciones que, por ley, tienen funciones o competencias en temas marinos y costeros. De esa manera, está en capacidad de asesorar al Gobierno Nacional en la toma de decisiones o de proponer iniciativas legislativas en aras de los intereses de la Nación.

Para efectos de incorporar oficialmente en el país el enfoque de la PEM, así como su posterior implementación, la CCO podría jugar un papel fundamental en las discusiones y acuerdos sobre el alcance de la PEM, incluso a la hora de proponer el marco normativo requerido que deba tramitarse en el Congreso de la República desde una u otra de las carteras ministeriales.

Lo anterior requiere, por supuesto, del fortalecimiento técnico, operativo y financiero de la Secretaría Ejecutiva de la CCO (SECCO) para garantizar que las propuestas para la aplicación del enfoque de PEM cuenten con los más altos estándares técnicos y jurídicos, además de una gran capacidad de negociación y concertación entre los distintos ministerios y los legisladores y demás sectores y entidades interesados en ser parte de la iniciativa.

3.2. Marco constitucional y jurisprudencial

La **Constitución Política de Colombia (1991)**, máxima fuente de derecho, estipula que el Estado tiene el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (Art. 80). No obstante, hasta la fecha, esta disposición constitucional no ha sido desarrollada en relación con la PEM en la legislación vigente.

A nivel jurisprudencial, tampoco se encontró ninguna controversia sobre la ordenación de espacios marinos en Colombia. Se evidencia una jurisprudencia que ha avanzado rápidamente en la última década en torno a derechos a comunidades y derechos a la naturaleza en ecosistemas de agua dulce, como las enunciadas a continuación. Si bien existen disputas legales acerca de la delimitación y el ordenamiento territorial que evidencia algunos conflictos de usos, ninguno se ha referido directamente a la PEM. Esto demuestra el débil posicionamiento que ha tenido el tema en la agenda pública.

La **Sentencia T-005 (2016)**, de la Corte Constitucional de Colombia, abordó la constitucionalidad de ciertas disposiciones relacionadas con la consulta previa a comunidades indígenas y afrodescendientes sobre proyectos que pudieran afectar sus territorios. Este fallo reafirmó la importancia de ese derecho fundamental, subrayando el rol esencial de las

comunidades en la protección de la diversidad cultural y la gestión sostenible de los recursos naturales en de sus territorios.

La **Sentencia 622 (2016)**, de la Corte Constitucional de Colombia, reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, estableciendo un precedente significativo en la protección ambiental. Este fallo otorga al río el derecho a la conservación, protección, mantenimiento y restauración, asignando guardianes legales para su cumplimiento. La decisión refleja un enfoque innovador hacia la gestión de recursos naturales, destacando la importancia de la gestión marino-costera sostenible. A ello se le suman decisiones como la **Sentencia T-038 (2019)**, que declara al río Cauca como sujeto de derechos, entre otros.

3.3. Marco legal nacional

Como resultado del trabajo de la CCO en el año 2020, se aprobó el CONPES 3930 Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030 (DNP, 2020), el cual busca posicionar en la agenda pública nacional los océanos como factor de desarrollo sostenible.

En su diagnóstico, entre otros, se identifican *las deficiencias en los instrumentos de ordenamiento territorial de los espacios marino-costeros e insulares* debido a las deficiencias en el régimen jurídico que dificultan entender esos territorios como áreas de ordenamiento especial. Esta situación se evidencia en que el principal instrumento normativo de regulación del ordenamiento del país, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 de 2011), no hace mención a los océanos ni a los espacios marinos-costeros e insulares del país.

Tales vacíos propician, entre otros, un limitado uso, goce y disfrute de los bienes marino-costeros de la Nación por ocupación indebida, la pérdida o deterioro de servicios ecosistémicos, debilidad técnica para la gestión de riesgos por fenómenos meteomarineros, bajo desarrollo de las actividades económicas marítimas y rezago en el desarrollo local de las zonas costeras.

A continuación, se relacionan los actos legislativos más relevantes que deberían tenerse en cuenta a la hora de justificar y sustentar la necesidad de desarrollar el enfoque PEM en Colombia.

3.3.1. Leyes

Ley 10 de 1978: adopta los conceptos base de ordenamiento marino emitidos por la CONVEMAR, tales como mar territorial, zona económica exclusiva y plataforma continental. A partir de esta ley (Art. 11), el Estado colombiano reorganizó sus entidades y dependencias para *proveer la vigilancia y la defensa de las áreas marítimas colombianas y alcanzar el debido aprovechamiento de los recursos naturales vivos y no vivos que se encuentren en dichas áreas, en beneficio de las necesidades del pueblo colombiano y el desarrollo económico del país.*

Ley 9 de 1989: declaró las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como todos sus elementos vegetales, arenas y corales como espacio público *para la preservación y conservación (Art.5)*. Adicionalmente, establece que los alcaldes municipales y distritales reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. No obstante, es la DIMAR la encargada de ordenar y autorizar el uso de playas y terrenos de bajamar, de acuerdo con el Decreto 2324 de 1984.

Ley 1 de 1991: regula las actividades portuarias, la concesión portuaria y el régimen de sociedades de naturaleza portuaria. Contempla unas disposiciones genéricas para estas actividades y no dimensiona la interacción de estas con las demás que tienen lugar en los mares colombianos.

Ley 105 de 1993: dicta algunas disposiciones aisladas sobre el transporte marítimo y fluvial.

Ley 99 de 1993: acoge el Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente) y crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y el Ministerio de Ambiente, asignando a este la formulación de reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes.

Ley 152 de 1994: impone la obligación de crear planes de acción de las entidades territoriales. Sin embargo, no incluye disposiciones específicas sobre ordenamiento marino ni prevé mecanismos de articulación interinstitucional.

Ley 388 de 1997: instauro los planes de ordenamiento territorial (POT) y asegura que la protección del medio ambiente es uno de los determinantes que se debe tener en cuenta a la hora de implementar estos procesos. Sin embargo, no especifica ni aclara cuál es el ámbito de competencia de las autoridades locales, como las Gobernaciones. Incluso, revisando los POT de distritos costeros como San Andrés, Santa Marta y Buenaventura, se observa que los planes de ordenamiento únicamente se refieren a la regulación de actividades dentro de la franja costera y el casco urbano, dejando de lado el análisis integrado de los conflictos de usos y la mitigación de los mismos en el ámbito marino-costero.

Ley 1450 de 2011: adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 y señala que los planes manejo de las Unidades Ambientales Costeras (UAC) deberán establecer pautas generales para la conservación y restauración, manejo integrado y uso sostenible de ecosistemas de arrecifes de coral. Esta Ley estipuló que el Ministerio de Ambiente y la DIMAR establecerán los criterios técnicos y administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias sobre los bienes de uso público del dominio marino y costero de la Nación.

Según esta Ley, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros elaborar los planes

de manejo costero de las UAC, ejerciendo sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) (Figura 3).

Ley 1454 de 2011: dicta las normas orgánicas para la organización político-administrativa del territorio colombiano, establece los principios rectores del ordenamiento; define el marco institucional e instrumentos para el desarrollo territorial, las competencias en materia de ordenamiento territorial entre la Nación, las entidades territoriales y las áreas metropolitanas y establece las normas generales para la organización territorial. El aporte más importante de esta ley es la creación de la Comisión de Ordenamiento Territorial (COT), un organismo de carácter técnico que asesora al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República para la adopción de políticas conducentes a la mejor organización del territorio. Aunque no se define claramente el rol de la COT en la PEM, se le designa la acción de revisar, evaluar y proponer políticas sectoriales que tengan injerencia directa con el ordenamiento territorial; sin embargo, de nuevo, se menciona el ordenamiento territorial sin hacer alusión, al menos de forma explícita, al ordenamiento marino-costero.

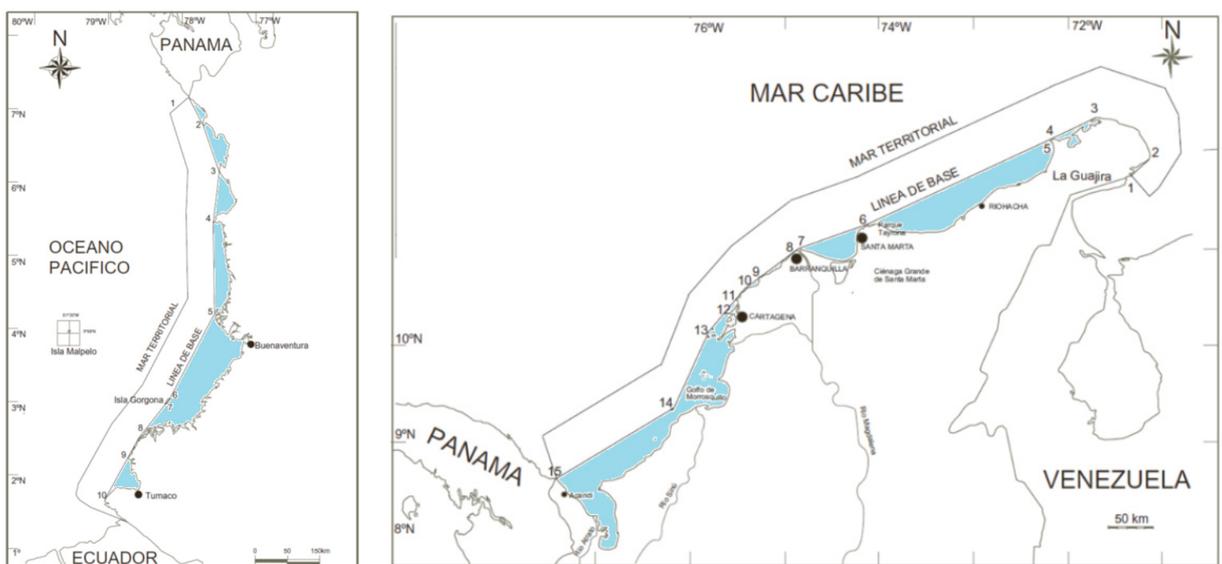


Figura 3. Aguas interiores en las que las Corporaciones Autónomas Regionales de ámbito costero tienen jurisdicción. Fuente: Steer et al., 1997

Ley 1523 de 2012: establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, pero no tiene en cuenta las amenazas ni los riesgos derivados de fenómenos meteomarineros o de los efectos del cambio climático global.

Ley 1931 de 2018: estipula que las entidades territoriales deben integrar la gestión del cambio climático en sus planes de desarrollo y otros mecanismos de planificación, con el objetivo de incorporar esta gestión como uno de los ejes centrales en los POT. De manera complementaria, aboga por la inclusión de la gestión del riesgo de desastres y la adaptación al cambio climático, tanto en los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territorial (PIGCCT), como en los planes departamentales, distritales y municipales.

En cuanto a los desafíos que plantea el cambio climático para la PEM, esta ley resalta la trascendencia de adaptar los marcos de gestión territorial a las dinámicas climáticas actuales, enfatizando la urgencia de avanzar hacia sistemas de gobernanza más resilientes y adaptativos, que respondan efectivamente a los desafíos climáticos emergentes.

Ley 1955 de 2019: adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 e incluyó un objetivo orientado a fortalecer la gobernanza y la institucionalidad para la administración integral de los océanos, armonizando los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y marino. Con él se busca fortalecer a la CCO como ente articulador de todos los Ministerios y promueve una visión territorial basada en la importancia de conectar territorios, gobiernos y poblaciones, estableciendo un *Pacto por la Productividad y Equidad en la Región Océanos: Colombia, potencia Bioceánica* (en alusión a que Colombia posee costas sobre el Pacífico y el Caribe), del cual posteriormente se derivó el CONPES 3990 (DNP, 2020), como una política pública intersectorial que contempla el ordenamiento territorial marino-costero.

Adicionalmente, estipula que la DIMAR, en coordinación con los Ministerios de Ambiente y de Vivienda, formulará los documentos de orientación para la planificación espacial marino costera en la jurisdicción de sus 13 capitanías de puerto, acción que deberá realizarse hasta diciembre de 2030.

Asimismo, la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Comercio, establecerá los lineamientos

para el ordenamiento de playas con vocación turística en los municipios costeros y, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, su articulación con los instrumentos de planificación de cada municipio.

Ley 2294 de 2023: adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 y avanzó en la conceptualización y operacionalización del Sistema Bioceánico Nacional, definido como un entramado de instituciones y directrices dedicadas a fortalecer la institucionalidad bioceánica, mediante una coordinación interinstitucional a nivel nacional, regional y local, la cual estará dirigida al aprovechamiento sostenible del dominio marino-costero en pro del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades. Dicho esquema se inscribe dentro del marco conceptual del CONPES 3990 (DNP, 2020), delineando una estrategia integrada para la gobernanza de los recursos marino-costeros.

Esta Ley introdujo innovaciones en la "Ordenación del Territorio en torno al agua y la justicia ambiental", destacando dos iniciativas clave para la gestión de las zonas marinas y costeras:

La implementación y jerarquización de determinantes de ordenamiento proponiendo una integración de los POT basada en determinantes de jerarquía superior, modificando el precedente normativo en cuanto a los determinantes del ordenamiento y su orden de prevalencia establecido desde 1997 (Ley 388, artículo 10). Con ello se busca una coordinación efectiva entre gobiernos locales y comunidades, para incorporar estos determinantes en los marcos de ordenamiento y planificación.

El ciclo del agua como pilar del ordenamiento territorial, lo que promueve la ordenación territorial centrada en la protección de los océanos y las zonas costeras e insulares. Se plantea el desarrollo de programas de ordenamiento y gobernanza territorial que giren en torno al ciclo del agua, con un enfoque en derechos y justicia ambiental para abordar conflictos socioambientales y adaptarse a la crisis climática.

Esta apuesta innovadora, con un enfoque ambicioso, armoniza con las prácticas de la PEM. El Cuadro 2 presenta los instrumentos de referencia que aplicarían para la PEM 2 en los distintos ámbitos territoriales.

Cuadro 2. Instrumentos de referencia aplicables a la PEM, según el ámbito territorial.
Fuente: Departamento Nacional de Planeación, 2020

Nivel Nacional	Nivel Regional	Nivel Local
Instituciones		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Gobernaciones	Alcaldías
Departamento Nacional de Planeación		Capitanías de Puerto
Parques Nacionales Naturales		Departamentos Administrativos Ambientales
Dirección General Marítima		
Unidad Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres		Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible
Ministerios, Agencias		
Instrumentos de Planificación y Ordenamiento		
Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Nacionales	Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Regionales	Instrumentos de Planificación y Ordenamiento Locales
Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial	Plan de Desarrollo Departamental	Plan de Desarrollo Municipal
Decreto Ley 2324 de 1984	Plan de Manejo de Áreas Protegidas	Plan de Ordenamiento Territorial
Plan Nacional de Desarrollo	Plan de Manejo de Cuencas Hidrográficas	Plan de Manejo de Cuencas Hidrográficas
Política General de Ordenamiento Territorial	Plan de Ordenamiento y Manejo de la Unidad Ambiental Costera	Plan de Ordenamiento y Manejo de la Unidad Ambiental Costera
Planes sectoriales de ministerios y agencias	Plan de Ordenamiento Territorial Departamental	

Como se muestra en el Cuadro 2, en Colombia se cuenta con tres niveles para el ordenamiento territorial: nacional, regional y local. Esto implica la distribución de competencias y una amplia variedad de instrumentos que se tendrían que considerar en una eventual implementación de la PEM. No obstante, los instrumentos de planificación allí señalados, no contienen ningún régimen de ordenamiento diferenciado para los espacios marino-costeros e insulares porque, como se señaló previamente, la normatividad sobre esta materia en el país no contempla los usos o actividades que se realizan en el territorio marítimo nacional.

La eficacia de estas iniciativas dependerá de la inclusión equitativa de los sectores involucrados

en su reglamentación, reconociendo los intereses tanto de sectores establecidos como emergentes, con implicaciones para una economía azul sostenible (UNESCO-COI/Comisión Europea, 2021).

La Ley 2294 de 2023 representa un avance importante ya que incorpora principios fundamentales de la PEM. No obstante, se requiere de una integración más explícita entre la planificación terrestre, la marino-costera y la oceánica, que considere las interacciones tierra-mar bajo un enfoque ecosistémico, multisectorial y de cooperación internacional, así como de un respaldo institucional y gubernamental sólido a través de políticas legislativas y regulatorias, pues su ausencia limitaría su implementación y adaptabilidad futura (Díaz Merlano y Jiménez Ramón, 2021).

Es crucial reconocer la PEM como un proceso público que adopta una perspectiva global, espacial y temporal, distinguiéndose de otras medidas de gestión que suelen focalizarse en espacios pequeños o en actividades específicas. La adaptación de la PEM de cara a la complejidad de los desafíos que impone el cambio climático demanda un enfoque holístico y transversal en la gestión de los recursos marinos y costeros.

3.3.2. Decretos

Decreto 2324 de 1984: estableció a la DIMAR como la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima. Por lo tanto, se le asignan la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, así como la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país, ejerciendo sus competencias hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los sistemas marinos y fluviomarinos, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, el lecho y subsuelo marinos, las aguas suprayacentes, los litorales (incluyendo playas y terrenos de bajamar), los puertos del país situados en su jurisdicción, las islas, islotes y cayos y sobre porciones de los ríos Magdalena, Guainía, Amazonas, Orinoco, Arauca, Putumayo, Vaupés, Sinú, Atrato, Patía y Mira y el Canal del Dique.

Decreto 1200 de 2004: estableció los instrumentos de planificación ambiental que deben adoptar las CAR para el manejo sostenible del territorio y la conservación del medio ambiente. Este decreto introduce el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) como un instrumento estratégico de largo plazo, que ayude a orientar la gestión ambiental y territorial, buscando integrar las acciones de todos los actores regionales hacia el desarrollo sostenible. Además, enfatiza la importancia de la participación de las entidades territoriales y los distintos sectores sociales y económicos durante el proceso de formulación.

Decreto 2372 de 2010: reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y sus categorías de manejo, delineando sus funciones y estructura operativa. Allí se introducen definiciones fundamentales en el ámbito de la conservación ambiental que resultan esenciales para la conceptualización y ejecución de

prácticas de conservación efectiva. También subraya lo imperativo de una gestión ambiental estratégica y coordinada, orientada hacia la sostenibilidad ecológica y el mantenimiento de la biodiversidad.

Decreto 1120 de 2013: estableció el desarrollo de los POMIAC como instrumentos de planificación único para las Unidades Ambientales Costeras (UAC). No obstante, no estableció un plazo máximo para la formulación de estos planes. Este Decreto diferenció los distintos tipos de zonas costeras, sin especificar lineamientos para los usos que allí convergen. Por último, determinó que el Ministerio de Ambiente, PNN y las CAR debían coordinarse para ejecutar las respectivas reglamentaciones de las UAC.

Decreto 1766 de 2013: reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 del 2012, conformados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Capitán de Puerto correspondiente en representación de la DIMAR y el alcalde distrital o municipal respectivo. Para el caso del departamento Archipiélago, el Gobernador hace parte del Comité. Este Comité debe identificar y delimitar previamente las zonas de cada playa, según sus características de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la mencionada ley.

Decreto 1232 de 2020: modificó los contenidos y procedimientos de los POT con el fin de facilitar el proceso de su actualización.

3.3.3. Resoluciones

Resolución 899 de 2013: establece una Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA) y una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) frente a las costas de los municipios de Bahía Solano y Juradó en el departamento del Chocó, ratificado por la **Resolución 2724 de 2017**.

Resolución 768 de 2017: adoptó un marco metodológico para la formulación de los POMIAC. Esta guía técnica contiene directrices generales para caracterizar y zonificar las UAC, así como formular y adoptar medidas de manejo. Sin embargo, no brinda claridad sobre las UAC como figuras de ordenamiento marino y cómo estas pueden ser complementarias

a otras figuras como las áreas protegidas. Estipula que la ordenación de las UAC se formalizará a través de un Plan de Manejo y estructura las fases para la consolidación del mismo. Sin embargo, estos Planes de Manejo tienen un enfoque eminentemente terrestre-costero, basado en la metodología MIZC, en la que se fijan criterios de zonificación y homologación de usos limitados a la franja costera. Además, no todos estos planes contienen y carecen de proyecciones futuras de escenarios de planificación.

3.4. Políticas públicas

El marco normativo descrito anteriormente evidencia que éste se encuentra disperso en distintas normas y entidades y no ha abordado de forma integral la planificación y el ordenamiento marino costero con el enfoque característico de la PEM. Sin embargo, varios instrumentos de política pública han surgido con base

en contextos diversos que han buscado unificar y proponer acciones concretas sobre el ordenamiento de las actividades en el mar.

Como un primer insumo, incluso mucho antes de que se hablara de la PEM, el Gobierno Nacional desarrolló la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI) (MinAmbiente, 2000). De manera paralela, con ocasión de la expedición del Decreto 347 de 2000 que reestructuró la CCO, en el 2002 se diseñaron los lineamientos para la Política Nacional del Océano y los Espacios Costeros (PNOEC) con una visión integral de todos los sectores, incluyendo el ambiental, que fue adoptada en el 2007.

A la PNOEC se le han realizado varias actualizaciones, la más reciente para el periodo 2016-2030 (CCO, 2018). El Cuadro 3 muestra las cinco áreas temáticas que aborda la PNOEC en la actualidad.



Cuadro 3. Áreas temáticas contempladas en la PNOEC. Fuente: Elaboración propia

Por ejemplo, en el área temática *Fortalecimiento de la gobernanza marino-costera* se destaca la línea de acción de *Planificación y Manejo de las Zonas Costeras*. No obstante, esta línea estipula que tal planificación y manejo del territorio debe realizarse en función de la legislación vigente mediante la aplicación de distintas metodologías, adaptándose a las condiciones propias de cada región, y no especifica acciones o planes de trabajo concretos ni

establece autoridades responsables para este ejercicio, enfocándose exclusivamente en la franja costera.

Como parte de esto, se expidió el CONPES 3990 (DNP, 2020), que incluye la estrategia "*Ordenamiento y gestión de los espacios marinos, costeros e insulares*", donde se involucra a los POMIUC y recomienda adelantar orientaciones sobre la PEM². El CONPES 3990, en

² Respuesta de MinAmbiente a un derecho de petición solicitado por MarViva



Islotes en el Caribe colombiano ©Fundacion MarViva

su objetivo 4, busca promover los instrumentos de ordenamiento para los espacios marinos y costeros aplicando el enfoque PEM (DNP, 2020). En consecuencia, se estableció que entre los años 2020 y 2022, el DNP y la COT, en coordinación con DIMAR y otras entidades que conforman la CCO, deberían realizar recomendaciones sobre el ordenamiento en los espacios costeros, marinos e insulares para ser incluidas en la Política General de Ordenamiento Territorial (PGOT).

El CONPES 3990 dispone también que entre 2020 y 2030 la DIMAR, en coordinación con los Ministerios de Ambiente y de Vivienda, formulará los documentos de orientación para la planificación espacial marino costera en la jurisdicción de cada una de las 13 capitanías de puerto (DNP, 2020). En paralelo, se exhorta a la DIMAR y al Ministerio de Vivienda a que evalúen el alcance y definan la articulación de estos documentos con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento, así como su formalización mediante la actualización de la normatividad vigente.

Como se observa, y dada la dispersión de competencias relacionadas con el territorio marino-costero, en este documento de recomendaciones de política pública se hace referencia al trabajo en conjunto y coordinado

que deben tener las distintas entidades con funciones y/o competencias en el mar y la zona costera para alimentar la PGOT.

Las experiencias internacionales de implementación del enfoque de PEM evidencian que no es necesario crear una nueva institucionalidad, sino actualizar normas y/o funciones de quienes existen, además de trabajar coordinadamente bajo el liderazgo de los que pueden tener un mejor y mayor conocimiento y la capacidad para ello.

Por último, el documento CONPES 3990 especifica que entre 2020 y 2026, la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, establecerá los lineamientos para el ordenamiento de playas con vocación turística en los municipios costeros y, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, evaluará su articulación con los instrumentos de planeación de cada uno de los municipios o distritos (DNP, 2020).

De lo anterior se infiere que es la DIMAR la entidad llamada a liderar esta política que eventualmente se adoptaría mediante acto administrativo y que deberá articularse con los ejercicios de ordenamiento que han llevado a cabo los Ministerios de Ambiente y Vivienda y los distritos o municipios.

4. Ejercicios piloto de PEM en Colombia

Hasta el momento se han desarrollado varios ejercicios prácticos de PEM con miras a complementar los avances del marco normativo y de política pública. Así, desde el 2015 el INVEMAR, como complemento a la formulación de los PROMIUAC, y la DIMAR, como punto focal de PEM ante la UNESCO, han desarrollado ejercicios piloto en diversas áreas, principalmente en la costa del Pacífico. Sin embargo, no se ha evaluado su aplicación ni su articulación con los instrumentos de planificación y ordenamiento municipales y departamentales. Por su parte, MarViva ha apoyado la creación de nuevas áreas marinas protegidas en la costa del Pacífico chocoano empleando exitosamente la metodología y los lineamientos de la PEM (Díaz Merlano y Jiménez Ramón, 2021; Velandia y Durán, 2021). Sin embargo, en la mayoría de esos ejercicios no se ha evaluado su aplicación ni su articulación con los instrumentos de planificación y ordenamiento municipales y departamentales ni se han involucrado análisis de calidad de los datos geográficos empleados (Perea-Ardila et al., 2023).

Por otro lado, desde el 2018, a través de sus Centros de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas en el Caribe (CIOH) y en el Pacífico (CCCP), la DIMAR trabaja en la implementación de una metodología para el ordenamiento del territorio marítimo costero³. Entre los logros de esta labor se cuentan 55 mapas con la localización de las diferentes categorías de usos y actividades, la identificación de 173 conflictos cuantificados y un mapa de índice de conflictos (DIMAR, 2020).

El MinAmbiente, a través del INVEMAR como punto focal del *Ocean Teacher Global Academy* (OTGA), ha impartido cursos de formación sobre PEM en los que han participado delegados de casi todas las instituciones que tienen competencia en el mar, incluyendo las CAR costeras, lo que ha permitido dar a conocer el enfoque y la metodología correspondiente, además de mostrar casos exitosos en otros lugares del mundo.



³ Respuesta de la DIMAR a un derecho de petición solicitado

5. Vacíos y brechas en la aplicación de la Planificación Espacial Marina en Colombia

Al no existir el concepto de PEM en la normatividad colombiana, ni una institucionalidad diseñada para su implementación, el Estado colombiano ha enfocado sus acciones en la implementación de ejercicios de planificación y ordenamiento sectoriales que representan una experiencia y un conocimiento valioso, pero de manera dispersa y fragmentada.

Las brechas normativas en esta materia se deben, entre otros, a que en el país el enfoque PEM es relativamente nuevo pues apenas hacia el 2012 comenzó a hablarse del tema. Así mismo, en aquel entonces los problemas y necesidades eran distintos a los que se viven globalmente en el contexto actual, considerando que los océanos no eran todavía parte importante de la agenda pública internacional. Sin embargo, en la última década ha ido creciendo muy considerablemente el reconocimiento de la relevancia de los océanos la

estabilidad del clima del planeta, pero también sobre las amenazas que se ciernen sobre biodiversidad marina, el agotamiento de los recursos pesqueros, la contaminación por fuentes terrestres y marítimas, la acidificación, la erosión costera y los fenómenos naturales extremos como huracanes, ciclones, tsunamis y sequías. Con ello, la PEM ha cobrado gran relevancia, en especial en los países donde se evidencian conflictos importantes por usos, brindándose una oportunidad para mejorar la gobernanza y la gestión de los espacios oceánicos y costeros.

Para un país como Colombia, implementar adecuadamente la PEM implica seguramente la actualización o generación de nuevas normas e incluso, eventualmente, la creación de una institucionalidad que tenga no solo la responsabilidad sino también la capacidad técnica, operativa y financiera para su implementación.



Santa Marta, Colombia. ©Fundacion MarViva

También es necesario reconocer que en el corto plazo no resulta fácil subsanar la omisión o la falta de inclusión durante décadas de los espacios oceánicos y costeros en las políticas públicas del país, en especial las relacionadas con el ordenamiento territorial. Muchas veces la generación de esta nueva normatividad o institucionalidad toma más de un periodo de gobierno, lo que suele resultar en pérdida de esfuerzos.

En ese sentido, la Contraloría General de la Nación (s.f) llamó la atención precisamente sobre la evidente debilidad institucional y la falta de implementación frente a las líneas establecidas en la PNAOCI 2003-2014. En esta misma línea, el DNP, atendiendo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014) y las recomendaciones en el proceso de ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), realizó una evaluación de la PNAOCI (DNP, 2021) que resaltó la persistencia de grandes limitaciones en la gobernanza institucional de los asuntos marino-costeros, relacionados especialmente con la ausencia de instrumentos de planificación y de seguimiento de las políticas.

De acuerdo con el DNP, este asunto constituye el principal cuello de botella para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares en el país. Además, a pesar de la existencia de la CCO, esta no ha logrado adoptar normativas como ente articulador que unifique los esfuerzos de entidades como la COT, el

MinAmbiente y los trabajos prácticos realizados por la DIMAR, el INVEMAR y otras instituciones.

Esta descentralización de la PEM se refleja en su escasa incidencia en otras políticas transversales de ordenamiento territorial. Asimismo, a pesar de la existencia de la PNOEC, no se ha consolidado un protocolo para el seguimiento y evaluación de indicadores de impacto que permitan evaluar la efectividad de esta política.

Adicionalmente, en Colombia se ha adoptado al MIZC como enfoque principal de la gestión del ordenamiento de las zonas costeras y su mayor deficiencia radica en que se ha enfocado exclusivamente en la regulación de actividades en una pequeña franja del litoral, sin considerar la conectividad entre las actividades terrestres y aquellas que se desarrollan mar adentro, en el mar territorial, en la ZEE e incluso en aguas jurisdiccionales de países vecinos.

Según INVEMAR⁴, los avances en el ordenamiento ambiental marino costero en Colombia han estado orientados hacia el MIZC y se han implementado durante más de 30 años. No obstante, la aplicación de este ha omitido procesos ecológicos, sociales y económicos significativos de las zonas oceánicas que claramente están conectados con las zonas costeras, lo cual ha impedido contar con un panorama completo de ordenamiento y planificación para estos territorios.

⁴ Respuesta del INVEMAR a un derecho de petición solicitado por MarViva

6. Recomendaciones de fortalecimiento para alcanzar una Planificación Espacial Marina efectiva en el ordenamiento jurídico de Colombia

El fortalecimiento de la PEM en Colombia requiere del reconocimiento de los espacios costeros, marinos e insulares por parte de quienes formulan e implementan las políticas públicas en cualquiera de sus niveles (nacional, regional, local, privado, público) ya que corresponden a cerca del 50 % del territorio nacional.

Un aspecto digno de ser destacado es la necesidad de reconocer los aportes que hacen los espacios marinos, costeros e insulares al desarrollo económico del país, a la cultura y a la identidad de la Nación.

Por otra parte, los distintos sectores que tienen intereses en el mar y las zonas costeras deben ser identificados, caracterizados e involucrados en las convocatorias y procesos relacionados con la PEM, de manera que puedan ser capacitados al respecto y así logren comprender la relevancia que podría tener para ellos mismos la aplicación del enfoque. No se puede concebir la PEM excluyendo actores que influyen con sus acciones o decisiones sobre los usos del mar, ni tampoco asignando a un solo sector la responsabilidad de su liderazgo.

Resulta de suma importancia el fortalecimiento y la ampliación de las capacidades técnicas, financieras y operativas de las instituciones existentes. En el caso

de la CCO, específicamente su Secretaría Ejecutiva, no cuenta con personal permanente dedicado y capacitado en estos temas. La CCO no cuenta con suficiente presupuesto para desempeñar a cabalidad todas sus tareas; asignarle esta nueva responsabilidad implicaría un incremento significativo en la partida presupuestal para tal fin.

En cuanto al fortalecimiento normativo, es clave realizar un análisis profundo de las normas y las instituciones que tienen relación directa o indirecta con la planificación y el ordenamiento de las actividades que se desarrollan en el mar y las zonas costeras del país. Esto sería un insumo muy importante para la caracterización del contexto y de los actores y resulta fundamental para la eventual implementación de un proceso de PEM en Colombia.

Es posible que se requiera una nueva ley o que la normatividad existente en materia de ordenamiento territorial deba ser actualizada, dado que en el ordenamiento jurídico colombiano se planifica y ordena el suelo rural, urbano, de expansión y de protección.

La promoción de una nueva legislación que unifique y coordine estos asuntos, incluyendo la designación de una entidad que asuma el liderazgo y la coordinación de la

PEM, deberá resultar de la discusión y el consenso entre los distintos actores involucrados en la gestión marina y costera del país. Para ello, desde el punto de vista político, la CCO, en cabeza de su Secretaría Ejecutiva, podría ser la plataforma para emprender ese proceso.

Desde el punto de vista técnico, y dada la experiencia que tiene en materia de implementación de ejercicios piloto, la DIMAR, con el concurso de los demás sectores, incluyendo el ambiental, podría asumir la coordinación técnica para la formulación de una propuesta normativa, de manera que se incorporen las distintas visiones, basadas en funciones, pero también en capacidades, para su implementación.

Se recomienda avanzar en la sensibilización y capacitación a los congresistas y sus respectivas Unidades Técnicas Legislativas (UTL), de manera que dispongan de elementos de juicio para reconocer los vacíos existentes

y las bondades para el país que puede representar la implementación de la PEM. Con ello, se facilitaría en gran medida lograr un consenso suficiente en el órgano legislativo ante una nueva iniciativa normativa orientada a impulsar el enfoque y el proceso de la PEM.

También será necesario construir una visión conjunta que se base no solo en los valores e intereses de los distintos sectores y actores sino también en las condiciones políticas, ambientales y socioeconómicas actuales, entendiendo que en el país persisten limitaciones humanas, tecnológicas y ecológicas diferenciadas geográficamente tanto en el ámbito del Caribe como en el del Pacífico.

De requerirse la estructuración de un proyecto de ley y su trámite para aprobación ante el Congreso de la República, es fundamental tomar en consideración los siguientes elementos:

Adoptar la PNAOCI, la PNOEC y el CONPES 3990 como marcos de referencia en lo que respecta a acciones o tareas que se han dispuesto en dichos instrumentos de política ya existentes.

Establecer lineamientos generales sobre la aplicación del enfoque PEM con base en la metodología de la UNESCO y las experiencias de aplicación regionales y en otros países.

En la medida de lo posible, alinear todos los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes con el fin de que reconozcan en sus diagnósticos y prospectiva, la relevancia y aportes de las zonas marinas y costeras al desarrollo de departamentos, municipios y distritos.

Aprovechar las instancias de consulta o asesoría de carácter político ya existentes antes, de crear otras nuevas, y considerar el fortalecimiento de sus capacidades o niveles de decisión, a partir de un análisis exhaustivo de las implicaciones que ello tendría.

El enfoque normativo deberá ser integral, orientado a aquellas actividades o usos que concurren tanto en la zona costera como en los espacio marinos y oceánicos, incluyendo un análisis de los conflictos que se presentan en ellos. En ese contexto es importante considerar la revisión y actualización de los planes existentes, específicamente los de las UAC, que son hasta el momento los únicos que tienen en cuenta las actividades que se realizan en el mar.

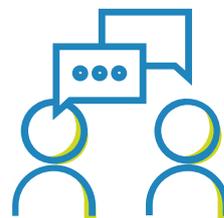
La planificación de los espacios oceánicos del país que colindan con otras naciones debe abordarse desde la perspectiva de la política internacional, para lo cual es indispensable la participación de la Cancillería se involucre desde el inicio.

7. Síntesis de pasos a seguir



1

Convocar a aquellas instituciones a nivel nacional que tienen mayor injerencia en los asuntos marinos y costeros, con el objetivo de conformar un comité promotor y coordinador de la PEM en Colombia. Este paso inicial debería darse idealmente en el seno de la CCO, en coordinación con el MinAmbiente, la DIMAR y el DNP.



2

En el marco de este comité *pro PEM*, designar una comisión que analice las acciones pertinentes para armonizar y compatibilizar todos los instrumentos normativos y de política pública expedidos hasta el momento, entre ellos la PGOT, la PNOEC, el CONPES 3990 y los POMIUAC, con miras a la implementación de la PEM.



3

En caso de que la comisión dictamine que es necesario unificar y robustecer la normatividad existente, el comité *pro PEM* deberá identificar y sensibilizar actores de la rama legislativa interesados en apadrinar e impulsar una posible iniciativa legislativa o un proyecto de ley que tenga por objeto definir los lineamientos de la PEM a nivel nacional, designe a la entidad rectora y asigne una partida presupuestal para la puesta en marcha y la coordinación del proceso.



4

Es fundamental que durante el trámite legislativo de dicha iniciativa se solicite concepto técnico y se cuente con la asistencia a las audiencias públicas de representantes de las instituciones con mayor competencia en los asuntos que sean objeto de debate en el Congreso de la República, como pueden ser: CCO, DIMAR, MinAmbiente, MinTransporte, MinEnergía, MINCIT, MinAgricultura, AUNAP, CAR con jurisdicción costera, PNN e INVEMAR.

Documentos citados

- Alonso Carvajal, D.A., Sierra-Correa P.C., Arias-Isaza, F.A. y Fontalvo Herazo, M.L. (2003). *Conceptos y guía metodológica para el Manejo Integrado de Zonas Costeras en Colombia*, manual 1: preparación, caracterización y diagnóstico. Serie de Documentos Generales de INVEMAR No.12. 94 pp. Disponible en: <http://www.invemar.org.co/redcostera1/invemar/docs/1382mizc.pdf>
- Cicin-Sain, B. y Knecht, R.W. (1998). *Integrated coastal and ocean management. Concepts and practices*. Washington, D. C. Island Press. U.S.A. 517 pp.
- COI-UNESCO (s.f). MSP Global 2030. Disponible en: <https://www.mspsglobal2030.org/es/msp-global/>
- COI-UNESCO (2021). *Informe técnico sobre las condiciones futuras y escenarios de planificación espacial marina y las oportunidades para una economía azul sostenible en el golfo de Guayaquil*. París, UNESCO. (Colección técnica de la COI n°163). 31 pp. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000376057_spa
- CCO (2018). Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC). Edición Secretaría Ejecutiva CCO. Bogotá, Colombia. 94 pp. Disponible en; <https://cco.gov.co/cco/publicaciones/83-publicaciones/383-politica-nacional-del-oceano-y-los-espacios-costeros-pnoec.html>
- Constitución Política de Colombia (1991). Colombia: Asamblea Constituyente. Gaceta Constitucional núm. 114, de 4 de julio de 1991. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Contraloría General de la Nación (s.f.). Evaluación de la Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y Zonas Costeras e Insulares 2003- 2014. Bogotá, Colombia. Disponible en: http://campusvirtual.contraloria.gov.co/campus/docsBiblio/RecursosNaturales_2013-2014_Capitulo02.pdf
- Decreto 2811 (1974), de 18 de diciembre, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 34243 de 18 de diciembre de 1974. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1551>
- Decreto 1436 (1984), de 13 de junio, por el cual se reglamenta parcialmente el Artículo Noveno de la Ley 10 de 1978. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 36671 de 29 de junio de 1984. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1286793>
- Decreto 2324 (1984), de 18 de septiembre, por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 36780 de 1 de noviembre de 1984. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/decreto-2324-de-1984.pdf>
- Decreto 347 (2000), de 1 de marzo, por el cual se modifica la Comisión Colombiana de Oceanografía y se dictan otras disposiciones. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 43932 de 13 de marzo de 2000. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1079002>
- Decreto 1200 (2004), de 20 de abril, por el cual se determinan los instrumentos de planificación ambiental y se adoptan otras disposiciones. Colombia: Presidencia de la República. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 45526 de 21 de abril 21 de 2004. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1861450>
- Decreto 2372 (2010), de 1ro de julio, por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 47757 de 1 de julio de 2010. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39961>

- Decreto 1120 (2013), de 31 de mayo, por el cual se reglamentan las Unidades Ambientales Costeras (UAC) y las comisiones conjuntas, se establecen las reglas de procedimiento y criterios para reglamentar la restricción de ciertas actividades en pastos marinos, y se dictan otras disposiciones. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 48807 de 31 de mayo de 2013. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1227712>
- Decreto 1766 (2013), de 16 de agosto, por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 48884 de 16 de agosto de 2013. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1346858>
- Decreto 1232 (2020), 14 de septiembre, por medio del cual se adiciona y modifica el artículo 2.2.1.1. del Título 1, se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 y se adiciona al artículo 2.2.4.1.2.2 de la sección 2 del capítulo 1 del Título 4, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 51437 del 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.minvivienda.gov.co/normativa/decreto-1232-2020>
- Decreto 210 (2023), 13 de febrero, por medio del cual se modifica el Decreto 347 de 2000 en lo relacionado con la integración de la Comisión Colombiana del Océano. Colombia: Presidencia de la República. Diario Oficial núm. 52307 del 13 de febrero de 2023. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_0210_2023.htm
- Departamento Nacional de Planeación (2020). CONPES 3990. *Colombia Potencia Bioceánica Sostenible 2030*. Bogotá, Colombia. 91 pp. Disponible en: <http://www.cco.gov.co/83-publicaciones/794-conpes-colombia-potencia-bioceanica-sostenible.html>
- Departamento Nacional de Planeación (2021). Evaluación institucional de la política nacional ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia (PNAOCI). Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Informe%20final%20Eval%20PNAOCI.pdf>
- Díaz Merlano, J.M. y Jiménez Ramón, J.A., Eds. (2021). *Planificación Espacial Marina: conceptos, principios y guía metodológica*. Fundación MarViva, Bogotá, Colombia. 112 pp. Disponible en: <https://marviva.net/wp-content/uploads/2021/10/Libro-PEM-digital-Baja.pdf>
- DIHIDRONAV (s.f.). Proyecto Binacional de la Bahía del Golfo de Guayaquil, entre Ecuador y Perú. Dirección de Hidrografía y Navegación, Marina de Guerra del Perú. Disponible en: <https://www.dhn.mil.pe/mspglobal/index.php?cat=Binacional>
- DIMAR (2020). Informe de Gestión 2019. Ministerio de Defensa Nacional, Dirección General Marítima, núm. 3, Bogotá, Colombia. 104 pp. Disponible en: <https://www.dimar.mil.co/sites/default/files/informes/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20Dimar%202019%20v0.pdf>
- Directiva 89 (2014), por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. Unión Europea, Parlamento Europe. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2014/257/L00135-00145.pdf>
- Ehler, C. y Douvère, F. (2009). Marine spatial planning: a step-by-step approach. Paris, France, Unesco, 99 pp. (IOC Manuals and Guides 53), (ICAM Dossier 6). Disponible en: <https://repository.oceanbestpractices.org/handle/11329/459>
- Knecht, R.W. y Archer, J. (1993). 'Integration' in the US Coastal Zone Management Programme. *Ocean and Coastal Management*, 21(1993): 183-199. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/096456919390026U?via%3Dihub>
- Ley 1 (1991), de 1 de enero, por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 39626 de enero 11 de 1991. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=67055>
- Ley 9 (1989), de 11 de enero, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 38650 de 11 de enero de 1989. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/ley_9_de_1989.pdf
- Ley 10 (1978), de 4 de agosto, por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva,

- plataforma continental, y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 35077 de 18 de agosto de 1978. Disponible en: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1566544>
- Ley 99 (1993), de 22 de diciembre, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 41146 de 22 de diciembre de 1993. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>
- Ley 105 (1993), de 30 de diciembre, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 41158 de diciembre 30 de 1993. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296>
- Ley 152 (1994), de 15 de julio, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 41450 de 19 de julio de 1994. Disponible en: https://www.redjurista.com/Documents/ley_152_de_1994_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Ley 165 (1994), 9 de noviembre, Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial No. 41.589, de 9 de noviembre de 1994. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Ley-165-de-1994.pdf>
- Ley 388 (1997), de 18 de julio, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 43091 de 24 de julio de 1997. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=339>
- Ley 1450 (2011), de 16 de junio, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48102 de 16 de junio de 2011. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Normatividad/ley145016062011.pdf>
- Ley 1454 (2011), de 29 de junio, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48115 de 29 de junio de 2011. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1454_2011.html
- Ley 1523 (2012), de 24 de abril, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48411 de 24 de abril de 2012. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47141>
- Ley 1558 (2012), de 10 de julio, por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 48487 de 10 de julio de 2012. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48321>
- Ley 1931 (2018), de 27 de julio, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 50667 de 25 de julio de 2018. Disponible: http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html
- Ley 1955 (2019), de 25 de mayo, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 50964 de 25 de mayo de 2019. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html
- Ley 2294 (2023), de 19 de mayo, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. Colombia: Congreso de la República. Diario Oficial núm. 52400 de 19 de mayo de 2023. Disponible: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html
- MinAmbiente (2000). Política Nacional Ambiental para el Desarrollo Sostenible de los Espacios Oceánicos y las Zonas Costeras e Insulares de Colombia (PNAOCI). Dirección General de Ecosistemas. Bogotá, Colombia. 95 pp. Disponible en: [http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/planaccion/biblioteca/pordinario/Colombia/Politica-PNAOCI\(MMA2001\).pdf](http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/planaccion/biblioteca/pordinario/Colombia/Politica-PNAOCI(MMA2001).pdf)

- Naciones Unidas (1982). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho al Mar (CONVEMAR). 223 pp. Disponible en: https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf
- Naciones Unidas (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. 32 pp. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Perea-Ardila, M.A., Leal-Villamil, J., Oviedo-Barrero, F. y Sopchaki, C.H. (2023). Planificación espacial marina en el Pacífico colombiano: una mirada desde la calidad de los datos geográficos. *Revista Ciencias Marinas y Costeras*, 15 (2): 19-33. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.15359/revmar.15-2.2>
- Resolución 899 (2013), de 29 de julio, por la cual se establece una Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA) y una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) frente a las costas de los municipios de Bahía Solano y Juradó en el departamento del Chocó. Colombia: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. Disponible en: https://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/r_anap_899_13.pdf
- Resolución 768 (2017), de 17 de abril, por la cual se adopta la Guía Técnica para la Ordenación y Manejo Integrado de la Zona Costera. Colombia: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Diario Oficial núm. 50210 de 20 de abril de 2017. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_0768_2017.htm
- Resolución 2724 (2017), de 12 de diciembre, por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal (ZEPA) y se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero (ZEMP) en el Departamento del Chocó. Colombia: Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. Diario Oficial núm. 50446 de 13 de diciembre de 2017. Disponible en: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC181744/>
- Royal Decree (2014). Establishing the MSP for 2014-2020 in the Belgian sea-areas. Disponible en: <https://odnature.naturalsciences.be/downloads/marine-atlas/MRP2014.pdf>
- Royal Decree (2019). Establishing the MSP for 2020-2026 in the Belgian sea-areas. Disponible en: <https://www.health.belgium.be/en/royal-decree-msp-2020-english-courtesy-translation>
- Sentencia T-005 (2016), 19 de enero, acción de tutela instaurada por la Fundación Misión Colombia contra la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Colombia: Corte Constitucional. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-005-16.htm>
- Sentencia T-622 (2016), 10 de noviembre, caso de comunidades étnicas que habitan la cuenca del río Atrato y manifiestan afectaciones a la salud como consecuencia de las actividades mineras ilegales. Colombia: Corte Constitucional. Disponible en: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=72478&dt=5>
- Sentencia T-038 (2019), 17 de junio. Que reconoce que las generaciones futuras son sujetos de derechos de especial protección y como tales se concede en su favor los amparos de sus derechos fundamentales a la dignidad, el agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano. Colombia: Tribunal Superior de Medellín. Disponible en: <https://tribunalmedellin.com/images/decisiones/civil/050013103004201900071.pdf>
- Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (2022). *Pacto Región Océanos: Colombia, potencia bioceánica*. Disponible en: <https://sinergiapp.dnp.gov.co/#IndicNivel/2695/33>
- Steer, R., Arias-Isaza, F., Ramos, A., Sierra-Correa, P., Alonso, D. y Ocampo, P. (1997). Documento base para la elaboración de la "Política Nacional de Ordenamiento Integrado de las Zonas Costeras Colombianas". Documento de consultoría para el Ministerio del Medio Ambiente. 391 pp. Disponible en: https://issuu.com/henrygiovannigonzalearias/docs/documento_base_politica_nacional_de_ordenamiento_in
- UNESCO-COI/Comisión Europea (2021) *Guía internacional de MSP global sobre planificación espacial marina/marítima*. París, UNESCO. (Manuales y guías de la COI no 89). Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379196_spa?posInSet=1&queryId=dc8fc647-a784-4a8c-9fde-2619458fd3bf
- Velandia, M. y Durán, D. (2021). Planificación espacial marina (PEM) en el Pacífico norte colombiano. *Revista Costas*, 2(3): 497-510. Disponible en: <https://doi.org/10.26359/costas.e2221>

Fundación MarViva, creada en 2002, es una organización regional no gubernamental y sin fines de lucro. Nuestra misión es promover la conservación y uso sostenible de los recursos marinos y costeros en el Pacífico Tropical Oriental, con visión de mares saludables y biodiversos para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

**NUESTRAS
OFICINAS:**

COLOMBIA: +571 743-5207

PANAMÁ: +507 317-4350

COSTA RICA: +506 4052-2500

Búsquenos también en:



CR

PAN

COL

Para colaborar con nuestra gestión

<https://marviva.net/donar/t>

MARVIVA ESCUCHA

<https://marviva.net/marviva-escucha/>



www.marviva.net